



**Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)**

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

En Majadahonda, a 18 de diciembre de 2000.

Ante Don José López Viña, Secretario General de la Corporación, quien interviene a los solos efectos de dar fe del acto.

SE REUNEN

A.- De una parte: Don Ricardo Romero de Tejada Picatoste, como Alcalde del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

B.- De otra parte: Don Joaquín Moya-Angelar Cabrera, con D.N.I. 2.486.139-T, en representación de META-4 N.V., de nacionalidad Holandesa, con domicilio en Amsterdam Fred: Roeskesstraat 123 – 1076 EE Constituida en Amsterdam el día 10 de Marzo de 1.998, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha Ciudad. Actúa en concepto de Presidente del Consejo de Administración, cargo que estatutariamente implica la atribución de facultades suficientes para la firma del presente y para el que fue nombrado en fecha 28 de octubre de 1.999, según consta en la correspondiente certificación de la Cámara de Comercio de Amsterdam.

Don. Luis Villa Sanz, mayor de edad, con D.N.I. 39.623.581-D, vecino de Majadahonda (Madrid), c/ Mar del Norte nº 34, en representación de la Sociedad TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L., con domicilio en Madrid, c/ Serrano nº 77, con N.I.F. B-82420688, constituida mediante escritura pública de fecha 30 de Agosto de 1.999, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Crespo Monerri, con el nº 3.731 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 14.516, folio 100, hoja número M-240.263, inscripción 1ª. Actúa como Consejero Delegado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de Julio de 2.000, que fue elevado a Público ante el Notario de Madrid D. Luis Sanz Rodero en escritura otorgada con la misma fecha y con el número 3.846 de su protocolo.

C.- De otra: D. Jesús Alonso Sanz con DNI. 50.668.240-E Administrador Solidario de PROCINCO, S.L., con N.I.F. B-81523672, con domicilio en la c/ Santiago Apóstol nº 3-bajo, constituida mediante Escritura Pública en Majadahonda el 14 de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario D. José Manuel Llorente Maldonado, con el nº 1.845 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Y D. Antonio Cubo María con D.N.I. nº 3.316.748-X, con domicilio en Madrid, c/ Andrés Mellado nº 20, como Administrador Único de en representación de AFAR 4, S.A., domiciliada en Majadahonda, c/ Gran Vía nº 1-1º D, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Antonio Torrente Secorun, el día 30 de Marzo de 1.979, número 1.677. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.324 general, 4.457 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 40, hoja número 42.471, 1ª, con C.I.F. Nº A-28569127.

EXPONEN

I.- Que con fecha 10 de diciembre de 1.996 el Pleno del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA aprobó un Convenio urbanístico para introducir en el Plan General un sector del suelo urbanizable destinado a uso terciario, del cual una superficie de 150.000 m2 sería destinada a un uso



**Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)**

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

especial de I + D con una edificabilidad de 45.000 m²; y el resto, una vez descontada la superficie destinada a zona verde, viales y equipamiento, sería destinada a uso común, con una edificabilidad de 144.000 m².

La distribución del aprovechamiento urbanístico prevista en el convenio atribuyó al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA el 10% del uso ordinario y otra parte en metálico por valor de 350.000.000 pesetas.

Dicho convenio fue preparado para que fuera firmado por los propietarios y por dos grupos de operadores urbanísticos: uno de ellos era Repsol, S.A., quien debía asumir la obligación de pagar la parte del aprovechamiento municipal que se había previsto materializar en metálico, adjudicándose la totalidad del suelo edificable de uso especial de I + D; y el otro constituido, por PROCINCO, S.L. y AFAR 4, S.A., quienes debían asumir la obligación de sufragar la totalidad de los gastos de urbanización, percibiendo el 35% del aprovechamiento correspondiente a los propietarios.

II.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda definitivamente aprobado recogió el convenio, generando el área remitida a planeamiento posterior nº 18, denominada Carril del Tejar, cuyo suelo se clasifica como urbanizable, habiéndose previsto su desarrollo en el primer cuatrienio.

El Plan aumentó la edificabilidad destinada al uso I + D, hasta 50.000 m² y disminuyó la reserva de suelo para equipamientos varios, fijando para ello 17.000 m², y asignó a dicha unidad como carga adicional las siguientes:

-Carga adicional para el sistema General de saneamiento y depuración: 155.000.000 pesetas.

-Carga adicional para el sistema General de abastecimiento: 52.000.000 pesetas.

III.- Las parcelas catastrales incluidas en dicha Unidad, con indicación de sus propietarios, son las que se indican en la relación que se une a este convenio como anexo nº 1

IV.- El convenio fue firmado por la mayoría de los propietarios y por PROCINCO, S.L. y AFAR 4, S.A.,

Repsol, S.A. decidió instalar en otro municipio su centro de investigación y desarrollo. Por ello la actuación prevista en el convenio no se ha ejecutado todavía. Las circunstancias económicas que dieron lugar a los pactos alcanzados en el convenio han variado y los propietarios que lo firmaron han pedido al Ayuntamiento que proponga a los operadores urbanísticos la revisión de tales pactos, habiendo los mismos aceptado.

V.- META-4 N.V., ASOCIACIÓN ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EAP- ESPAÑA, y TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L. han decidido sustituir a Repsol, S.A. en la financiación de parte del pago del aprovechamiento municipal que en el convenio anterior se había previsto que se materializara en metálico. A tal fin adjuntan a este convenio como anexos nº 2, 3 y 4 las memorias explicativas de las actividades que respectivamente



Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

cada una proyecta implantar en los solares destinados a I + D que resulten de la actuación urbanística, cuyos criterios de diseño se explican en el documento que se adjunta como anexo nº 5, memorias en las que se detallan los aspectos de generación de empleo, formación de personal y demás beneficios sociales que la implantación de cada actividad reportará al municipio de Majadahonda. La memoria correspondiente a AEP-ESPAÑA, (anexo nº 3), será aportada en el momento en que dicha sociedad firme el presente documento, según lo previsto en la cláusula séptima del mismo

VI.- EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA desea poner en marcha la actuación por lo que se acuerda celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan iniciar la actuación urbanística en el ámbito del área remitida a planeamiento posterior nº 18, denominada CARRIL DEL TEJAR. La ordenación del plan parcial que se someta a la aprobación inicial deberá respetar las características de las parcelas de uso terciario especial I +D que se indica en el anexo nº 5.

SEGUNDA.- El aprovechamiento lucrativo que corresponde al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA resultante de la citada actuación, se materializará en la siguiente forma:

- a) Una parte, mediante la adjudicación de una parcela de 30.000 m2 de superficie y 10.000 m2 de edificabilidad destinada a uso terciario especial I + D, libre de cargas y libres de todo gasto de urbanización o de cualquier otra naturaleza que sea necesario para que la misma sea edificable.
- b) Una parte, en metálico, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, (1.200.000.000 Ptas.).
- c) Una parte, en metálico, por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESETAS (1.440.000.000.-Ptas.).

En todos los casos las cantidades citadas serán incrementadas en el IVA correspondiente.

Los propietarios aceptan que les sea atribuido exclusivamente el aprovechamiento urbanístico restante.

TERCERA.- El sistema de actuación será el de Cooperación con las siguientes modificaciones:

3.1.- Los propietarios encargan al Alcalde del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA que designe a las personas que deban redactar el plan parcial y los proyectos de urbanización y de reparcelación.

3.2.- Los propietarios de los terrenos incluidos en el sector designan a META-4 N.V., ASOCIACIÓN ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EAP- ESPAÑA,



**Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)**

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L., PROCINCO, S.L. y a AFAR 4, S.A. como operadores urbanísticos con las siguientes obligaciones y derechos:

3.2.1.- META-4 N.V., ASOCIACIÓN ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EAP- ESPAÑA y TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L., se comprometen a pagar, cada una por separado, al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA las cantidades que seguidamente se indican para cada una de ellas, las cuales en conjunto suman los MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, (1.200.000.000 Ptas.) correspondientes a la parte b) del aprovechamiento municipal expresada en la cláusula anterior. La distribución de esta obligación, que no tiene carácter solidario, es la siguiente:

- META-4 N.V. pagará NOVECIENTOS MILLONES DE PESETAS (900.000.000 Ptas.)

- ASOCIACIÓN ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EAP- ESPAÑA pagará CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 Ptas.)

- TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L., pagará CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (150.000.000 Ptas.)

todas estas cantidades deberán incrementarse con el IVA correspondiente.

Este pago se realizará de la siguiente forma:

- Un 20% en el plazo veinte días desde la fecha de la aprobación definitiva del plan parcial.

- El resto en el plazo de veinte días desde la fecha del último de los acuerdos de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y del proyecto de urbanización, pero no antes de que haya sido contratada la obra de urbanización a que se refiere el apartado 3.4.

META-4 N.V. recibirá una parcela de 90.000 m² de superficie y 30.000 m² de edificabilidad destinada a uso terciario especial I + D.

ASOCIACIÓN ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EAP- ESPAÑA recibirá una parcela de 15.000 m² de superficie y 5.000 m² de edificabilidad destinada a uso terciario especial I + D.

TERMINALES DE TELECOMUNICACION TERRESTRE, S.L., recibirá una parcela de 15.000 m² de superficie y 5.000 m² de edificabilidad destinada a uso terciario especial I + D.

Tales parcelas, siempre que el plan parcial que definitivamente se apruebe lo permita, se diseñarán como se indica en el anexo nº 5. En cualquier caso estarán libres de cargas y



Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

libres de todo gasto de urbanización o de cualquier otra naturaleza que sea necesario para que las mismas sean edificables, excepto los tributos que sean propios de la adquisición.

Las citadas sociedades, respecto a estas parcelas, estarán sujetas al siguiente régimen:

3.2.1.1.- Cada sociedad estará obligada a cumplir los compromisos establecidos en las respectivas memorias unidas como anexos 2, 3 y 4 relativos al plazo de edificación, implantación de la actividad, creación de empleo, formación, etc.

3.2.1.2.- En cualquier momento AEP-ESPAÑA podrá ceder su posición jurídica en este convenio a favor de la Cámara de Comercio e Industria de París o entidad en la que ésta participe mayoritariamente, siempre que ello no afecte al cumplimiento de los fines descritos en el mismo.

Si las citadas parcelas, hayan o no sido construidas, fueran enajenadas antes de que transcurra un plazo de 10 años, contados a partir de la fecha en que se otorgue la licencia de apertura de la actividad, el adquirente deberá pagar al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA la cantidad que resulte de multiplicar la edificabilidad de la parcela enajenada, expresada en m², por la cifra de 60.000 pesetas, incrementada en el IPC, considerando como índice base el correspondiente al año 2.000.

Ello no se aplicará cuando el adquirente sea una sociedad participada por la transmitente en más de un 90%, o el adquirente esté autorizado como cesionario en este convenio, y se produzca la subrogación simultánea de la adquirente en la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos para la cedente en este convenio.

3.2.1.3.- Las sociedades operadoras deberán mantener por sí o mediante sociedad perteneciente a su grupo, definido éste según los términos previstos en las leyes mercantiles, la actividad descrita en las memorias que respectivamente unen a este convenio, durante el plazo indicado en el apartado que antecede.

Si con anterioridad a la conclusión de dicho plazo finalizara la actividad o se implantara otra que no reportara los beneficios sociales previstos en la memoria correspondiente, la sociedad dueña de la parcela deberá pagar al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA la cantidad establecida en el apartado anterior para el supuesto de enajenación de la parcela.

3.2.1.4.- Las parcelas o el derecho a su adjudicación en el proyecto de reparcelación podrán ser transmitidos por precio igual al coste de su adquisición sin la limitación establecida en el apartado anterior siempre que el adquirente se comprometa a construir el edificio necesario para la implantación de la actividad que, mediante el correspondiente contrato de cesión de uso, deberá ejercer la sociedad firmante de este convenio en las condiciones previstas en la correspondiente memoria de las unidas al mismo.



**Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)**

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

6

En este caso el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA tendrá un derecho de tanteo para la adquisición de la parcela cuya transmisión se proyecte, derecho que podrá ejercer durante un plazo de tres meses a contar desde que se le comunique la intención de transmisión. Esta comunicación deberá expresar de forma pormenorizada los siguientes extremos:

- Condiciones de la transmisión prevista.
- Proyecto de construcción de la edificación que el adquirente debe sufragar.
- Condiciones del contrato de cesión de uso entre el adquirente y la empresa operadora para que ésta pueda implantar en el edificio su actividad.

Este derecho de tanteo no regirá cuando el adquirente sea una sociedad participada por la transmitente en más de un 90%, o cuando el adquirente sea una entidad financiera y la adquisición tenga por exclusiva finalidad la garantía de la financiación del inmueble construido para el ejercicio de la actividad descrita en la correspondiente memoria, estando prevista la reversión del edificio al final de la devolución de la cantidad financiada. Dentro de este supuesto se incluyen las opciones de arrendamiento financiero.

3.2.1.5.- El proyecto de reparcelación gravará con carácter real las parcelas de uso especial de I + D con objeto de garantizar la obligación de pago prevista en los apartados 3.2.1.2. y 3.2.1.3 y con el derecho de tanteo previsto en el apartado 3.2.1.4.

3.2.1.6.- Si la anterior carga planteara problemas para la financiación, el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA deberá estudiar la solución adecuada para la resolución de los mismos.

3.2.2.- PROCINCO, S.L. y AFAR 4, S.A. pagarán cada una los gastos de urbanización y demás cargas urbanísticas correspondientes a las fincas de su propiedad y por partes iguales: la parte c) del aprovechamiento municipal expresada en la cláusula anterior y la totalidad de los costes de urbanización y demás cargas urbanísticas que corresponden a los demás propietarios en la Unidad de Ejecución CARRIL DEL TEJAR. Como contraprestación, además de la edificabilidad correspondiente a su propiedad, percibirán en conjunto el 10% de la edificabilidad de uso terciario de uso común y un 32% de la edificabilidad correspondiente a la aportación de las fincas de los demás propietarios; el resto de la edificabilidad susceptible de apropiación privada se adjudicará, libre de cargas urbanísticas, a los propietarios.

La cantidad correspondiente al aprovechamiento municipal será pagada de la siguiente forma:

El 10% del total en metálico.

El resto mediante la entrega de dos efectos de comercio, aceptado cada uno por uno de los operadores y por importe equivalente a la mitad de dicho resto. El



Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

vencimiento de tales efectos no podrá superar los 18 meses desde la fecha de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, pero si excede de los 12 meses de dicha fecha su importe se incrementará para incluir el interés legal devengado desde estos 12 meses hasta la fecha del vencimiento. Ambos efectos estarán avalados por entidad bancaria.

El pago de la cantidad en metálico y la entrega de los efectos se realizará con anterioridad a la inscripción del Proyecto de Reparcelación.

3.3.- El proyecto de reparcelación tratará de evitar la adjudicación en proindiviso.

3.4.- La contratación de la obra de urbanización será realizada directamente por PROCINCO, S.L. y AFAR 4, S.A., pero ello siempre que el acuerdo para realizar tal contratación se haya alcanzado unánimemente por ambas sociedades de forma que el contrato sea firmado antes del transcurso de dos meses contados desde la fecha de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. En otro caso la contratación de la obra de urbanización será realizada por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

Las obras de urbanización que deben realizar PROCINCO, S.L. y AFAR-4, S.A., serán las establecidas en el Reglamento de Gestión Urbanística para el interior del Area de Desarrollo y las establecidas en la ficha de determinaciones urbanísticas del Plan General como cargas añadidas en concepto de Sistema General.

Si hubiere que realizar otras obras en concepto de sistema general su coste no podrá ser repercutido a dichas empresas ni a las indicadas en el apartado 3.2.1.

Si por tal motivo la obra tuviera que ser contratada por el Ayuntamiento, en el pliego de condiciones que rija la contratación y en el contrato que se firme se expresará que el pago de las certificaciones de obra será realizado directamente por tales operadores urbanísticos.

La obra se deberá iniciar en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la contratación de la misma y deberá concluir de forma que pueda ser recepcionada antes de dos años a contar desde la fecha de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. El retraso en la conclusión de la misma, cualquiera que sea quien la haya contratado, generará una obligación de pago, con cargo a los operadores señalados en el apartado 3.2.2. y en favor de los operadores urbanísticos relacionados en el apartado 3.2.1. de esta cláusula, del 0,42% mensual del valor de la parcela afectada que se ha señalado en el apartado 3.2.1. y por cada mes completo que ello comporte de retraso en el otorgamiento de la licencia de primera ocupación.. Este pago será realizado por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA cuando el retraso se deba a causas externas al área a que se refiere este convenio, siempre que la obra de urbanización en su ámbito territorial esté terminada.

Si la obra se interrumpiera por impago por más de dos meses o por haberse instado expediente de suspensión de pagos o de quiebra de alguno de los operadores urbanísticos que la deben sufragar, el otro operador se hará cargo de los pagos pendientes relativos a la obra que corresponden al operador insolvente y obtendrá, con cargo a dicho operador, la edificabilidad equivalente, calculada con el mismo criterio empleado en el apartado 3.2.2. de esta cláusula. Si



Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

tampoco este último atendiera los pagos de la obra, se harán cargo de los mismos y en iguales condiciones las entidades relacionadas en el apartado 3.2.1. de esta cláusula.

La posesión de la obra corresponde al AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Por ello, si la misma se interrumpiera por incumplimiento, suspensión de pagos o quiebra de la empresa constructora, o por cualquier otra causa imputable al contratista, la obra será ocupada por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, sin que el contratista o quien legalmente le sustituya en sus bienes se pueda oponer. Para la ocupación de la obra el Ayuntamiento convocará al contratista, a los operadores designados en el apartado 3.2.2. de esta cláusula y a los técnicos municipales a una reunión que deberá celebrarse en el plazo máximo de cinco días. La reunión se celebrará aunque algunos de los convocados no acudiera a la misma y de ella se levantará acta en la que se hará constar el estado de ejecución de la obra, los acopios y maquinaria existentes en la misma y la toma de posesión del Ayuntamiento. Inmediatamente la obra será puesta a disposición de los operadores citados para que adopten las medidas necesarias para su conservación y para la continuación de su ejecución. En el contrato de ejecución de obra deberá constar expresamente la reserva de posesión del Ayuntamiento, su facultad de ocupación y el consentimiento del contratista a todo ello.

El AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se compromete a otorgar las licencias de construcción simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización sin exigir otra garantía que las que graven las parcelas que se adjudiquen a los operadores señalados en el apartado 3.2.2., salvo lo que se indica en la cláusula siguiente.

CUARTA.- La obligación de conservar la urbanización corresponderá a los adjudicatarios de las fincas resultantes de la actuación urbanística, quienes transmitirán esta obligación a los compradores de dichas fincas.

A tal fin antes de la recepción de las obras de urbanización deberá haberse constituido la correspondiente Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación. Todos los dueños de solares deberán garantizar, mediante el correspondiente aval, la reposición de los desperfectos que produzcan en la urbanización durante la ejecución de sus respectivas obras de construcción. El importe de cada aval será adecuado a los desperfectos que se prevea que se van a producir.

No obstante las cuotas correspondientes a los solares de uso terciario ordinario serán transitoriamente sufragadas por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA hasta tanto cada uno de ellos sea construido, o vendido por el adjudicatario del mismo en el proyecto de reparcelación.

QUINTA.- Hasta tanto cada uno de los solares edificables de uso terciario ordinario, adjudicados a los propietarios de suelo, sea construido o vendido por el adjudicatario del mismo en el proyecto de reparcelación, el IBI correspondiente será subvencionado por el Ayuntamiento en la cifra precisa para que el coste fiscal para el respectivo propietario sea igual al que tendría el suelo aportado por el mismo a la actuación urbanística si dicho suelo hubiera conservado la clasificación de no urbanizable.

SEXTA.- En el supuesto de resolución o incumplimiento del presente convenio por alguna de las sociedades expresadas en el apartado 3.2.1. de la cláusula tercera el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA adquiere la obligación de sustituirse en su lugar, sin que ello pueda dar lugar a la paralización o resolución del convenio respecto al resto de las partes.



**Ayuntamiento de Majadahonda
(Madrid)**

SS.TT./Urbanismo/j.mm.

9

SEPTIMA.- El presente convenio será firmado con posterioridad por la representación de la ASOCIACION ESCUELA EUROPEA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS EAP-ESPAÑA, y será sometido a la adhesión de los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito territorial de CARRIL DEL TEJAR.

OCTAVA.- La eficacia del presente convenio queda diferida hasta que el mismo sea aprobado por el Pleno del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

Además, respecto a la Asociación Escuela Europea de Administración de Empresas, AEP-ESPAÑA, el mismo debe ser aprobado y ratificado por la Asamblea General de la Cámara de Comercio e Industria de Paris y el Estamento Tutelar de que ésta depende, por lo que su eficacia, respecto a AEP-ESPAÑA queda sujeta a que previamente se produzcan dichas aprobación y ratificación, sin que, hasta entonces, tengan validez los compromisos que para la misma se establecen en este convenio. Si tales aprobación y ratificación no llegan a producirse, el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA asumirá la posición jurídica que para la Asociación Escuela Europea de Administración de Empresas, AEP-ESPAÑA se establece en este Convenio.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

Y A

DILI-----

9-V

---GENCIA.- Para hacer constar que Don Guillermo de la Dehesa Romera, mayor de edad, con D.N.I. nº 1.329.873-J, quien actúa como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Escuela Europea de Administración de Empresas EAP-ESPAÑA, con domicilio en Madrid, calle Alfonso Rodríguez Santamaría nº 19, constituida el día 15 de marzo de 1988, al amparo de la vigente Ley 191/64 del 12 de diciembre, cuyos estatutos han sido aprobados por el Ministerio del Interior el 30 de marzo de 1988 con el número nacional 78.469. El Sr. de la Dehesa manifiesta que su intervención en este convenio debe ser ratificada por la Junta Directiva de la Asociación, ratificación que no ha podido producirse con anterioridad por no conocerse hasta el pasado día 18 el texto exacto del presente convenio y que antes del próximo día 15 de enero será aportada la certificación del acuerdo que adopte la Junta Directiva. En consecuencia, la validez y eficacia de la adhesión de EAP-ESPAÑA quedará condicionada a la aportación de la Certificación de la Junta Directiva de la Asociación al presente Convenio.-

Majadahonda, 22 de diciembre de 2000

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE EAP-ESPAÑA

Fdo.: Ricardo Romero de Tejada y Picatoste

Fdo.: Guillermo de la Dehesa Romera

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José López Viña

